

**MEDIDA DE CONSERVACION 55/XI**  
**Límite de captura para *Dissostichus eleginoides***  
**en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1992/93**

Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la Medida de conservación 7/V :

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 no excederá las 3 350 toneladas durante la temporada 1992/93.

2. A efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 1992/93 se define como el período desde el 6 de diciembre de 1992<sup>1</sup> hasta el final de la reunión de la Comisión de 1993, o hasta que se alcance el tac, lo que ocurra primero.

<sup>1</sup> Esta fecha permite que transcurra un mes a partir del término de la reunión de la Comisión, para notificar a los buques pesqueros acerca de esta medida.

3. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación:

(i) se aplicará el sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de conservación 51/XI en la temporada 1992/93 que comienza el 6 de diciembre de 1992.

(ii) se aplicará el sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo pesquero establecido en la Medida de conservación 56/XI en la temporada 1992/93 que comienza el 6 de diciembre de 1992.

4. No habrá un aumento, en relación a la temporada 1991/92, de los buques de los miembros que hayan capturado *Dissostichus eleginoides* en la subárea 48.3 durante la temporada 1991/92.